RA-SPEB-0180-2024-VT
Contrato 1726-2021
Fecha: 13-03-2024
Anexo: Link
El recibido no implica aceptación

CONTACTO SERVINC-PEB

De: CORRESPONDENCIA CONSORCIO GAMMA <contrato1712.correspondencia@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 13 de marzo de 2024 4:02 p. m.
Para: CONTACTO SERVINC-PEB
CC: Daniela Sanabria Villate; Oscar Julián Moreno López
Asunto: CONTRATO 1712 - OFICIO 174 2024 - ALCANCE OFICIO CTO-IDU-1712-160-OF-2024 SOLICITUD DE ADICION No. 1 y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO IDU 1712 DE 2021
Datos adjuntos: GAMMA-2024-174.pdf

Cordial saludo.

Adjuntamos lo indicado en el asunto.

https://drive.google.com/drive/folders/1xwvDOFAwvUgKC0uyimXs2tLVLPzBr8zX?usp=drive_link

--

CTO IDU 1712-174-OF-2024

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2024

Señores:
CONSORCIO SERVINC-PEB
Ing. Lino Guillermo Baena Calle
Director de Interventoría
Carrera 7 No. 27-40

REF: CONTRATO NO. 1712 DE 2021 CUYO OBJETO ES "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL ARTERIAL NO TRONCAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 1."

ASUNTO: ALCANCE OFICIO CTO-IDU-1712-160-OF-2024 SOLICITUD DE ADICION No. 1 y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO IDU 1712 DE 2021.

Respetado Ingeniero Baena, cordial saludo.

Teniendo en cuenta que la intención de las partes es culminar de manera óptima y efectiva la ejecución del contrato de obra de la referencia, atendiendo las necesidades que enmarcan el mismo, el contratista de obra solicita a la entidad contratante suscribir otro si modificatorio al contrato de obra, en el siguiente sentido:

Prorrogar el plazo del contrato por un término de ocho (8) meses esto es hasta el 16 de noviembre de 2024, contados a partir de la finalización de la etapa de obra que se tiene programada para el 16 de marzo de 2024, término que no incluye el mes de recibo del contrato de obra; y adicionar el valor del contrato en DIECINUEVE MIL DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($19,018,462,499,00), a efectos de cumplir con las metas físicas priorizadas en el contrato de obra que no se alcanzan a suplir con el valor actual del contrato y que permitan mejorar las condiciones de movilidad de los vehículos y bici usuarios cuando los corredores apliquen y así no se continúe deteriorando la infraestructura de la malla vial arterial no troncal, desarrollando estrategias de conservación y ejecución de actividades especiales que garanticen la movilidad de los actores sobre la infraestructura vial urbana.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el numeral 3 de la ley 80 de 1993, así como lo contentivo en la CLÁUSULA 6 del contrato de obra, y el procedimiento establecido en el Manual de Interventoría y/o Supervisión del Instituto de Desarrollo Urbano en su Versión 9, Capítulo 8. Gestión del Cumplimiento del Contrato y de manera específica el numeral 8.1.1. Trámite modificaciones contractuales, el cual cita "(…) Los supervisores o interventores deberán analizar las solicitudes de modificación de los contratos que eleven los contratistas y emitir su concepto frente a estas, analizando su alcance técnico, económico y legal, estructurando los ajustes que correspondan. Igualmente, con el fin de

reencauzar o recomponer el contrato o superar dificultades en la ejecución que se presenten, podrán solicitar las modificaciones a que haya lugar, debidamente sustentadas y con la debida antelación, (…)"

Para tal efecto, considera indispensable el Consorcio Gamma, tener en cuenta las siguientes anotaciones:

1. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

- Que el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), suscribió el contrato de obra No. 1712 de 2021 el 09 de noviembre de 2021 de cuyo objeto es EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL ARTERIAL NO TRONCAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 1, por valor de CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($45.340.809.899), incluido IVA en los componentes que aplique, y demás impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar conforme con la propuesta económica presentada por el oferente, equivalentes a 49.906 SMMLV para el año 2021. Este valor incluye: OBRAS CIVILES, COMPONENTES PMA – SST- PGS-PMT, MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD, AIU y AJUSTES Y ACTIVIDADES DE DIAGNÓSTICOS, DISEÑOS DE ALTERNATIVAS DE INTERVENCIÓN, ENSAYOS DE CAMPO Y LABORATORIO (Incluye Elementos SST, AJUSTES e IVA), ASI COMO REEMBOLSO VALOR FONDO ESPECIAL PARA TRAMITES AMBIENTALES y será ejecutado a precios unitarios y a monto agotable.

- Que el presente contrato de obra pública No. 1712 de 2021, suscribió acta de inicio el pasado diecisiete (17) de enero de 2022, el cual tiene como fecha de terminación inicial el día dieciséis (16) de abril de 2024.

- Que, desde la suscripción del contrato, se han surtido las siguientes modificaciones contractuales:

MODIFICACION	DESCRIPCIÓN
No.1 al CONTRATO 1712 DE 20de septiembre de 2023	Modificar el Contrato de Obra IDU-1712-2021, en el sentido de variar el porcentaje del valor establecido en el Anexo Técnico Numeral 3.1. ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN, exclusivamente para el ítem denominado "Actividades especiales)

- Esta modificación se generó, dadas las necesidades que genero el contrato, en cuanto a la ejecución priorizada por la entidad de acuerdo a los oficios STCSV 20223861636431, STCSV 20223860427043, STCSV 20233860140341 para actividades por reacción (Actividades Especiales o Emergencia); donde contractualmente se tenía de acuerdo al anexo técnico del contrato, lo siguiente:

En el numeral 3.1 del anexo técnico Estrategias de intervención, Actividades Especiales; indica: *"Adicionalmente a las actividades ya mencionadas, a través de los contratos podrán adelantarse las siguientes actividades especiales sobre cualquiera de los corredores que hagan parte de la malla vial arterial no troncal, sin importar si se encuentra priorizado inicialmente o no. Para estas actividades deberá destinarse recursos hasta el 20% del presupuesto asignado a los contratos de obra de cada Grupo.* (Subrayado fuera del texto).

VALOR CONTRATO	20% PARA ACTIVIDADES ESPECIALES	MODIFICACION No. 1 (AMPLIACIÓN % PARA ACTIVIDADES ESPECIALES AL 28%	NUEVO % PARA EL CONTRATO PARA ACTIVIDADES ESPECIALES
$ 45,340,809,899.00	$ 9,068,161,980.00	$ 12,695,426,772.00	28%

- Que en virtud de lo establecido en la CLÁUSULA 22 GARANTÍAS CONTRACTUALES Y EXTRACONTRACTUALES, el contratista de obra con la compañía Aseguradora SEGUROS MUNDIAL suscribió las pólizas que a continuación se relacionan, con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato y demás obligaciones:

 GARANTÍAS ACTUALIZADAS PARA SUSCRIPCIÓN MODIFICACIÓN No. 1 (Modifica el Contrato en el sentido de variar el porcentaje del valor establecido en el Anexo Técnico Numeral 3.1. "ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN" exclusivamente para el ítem denominado "Actividades especiales".)

 PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. NB 1000185524 ANEXO No. 3 CERTIFICADO No. 711759950 y la poliza RCE No. 100040384 Anexo 3 certificado No. 71759949 expedidos por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. el 04/10/2023; y aprobados por la entidad mediante acta de aprobación de garantías del 09 de octubre de 2023.

 De acuerdo a lo anterior se evidencia que los amparos de las pólizas se encuentran vigentes, en caso de que la solicitud de adición y prórroga sea aprobada y tramitada por parte del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU); para lo cual se deberá realizar la correspondiente actualización de las correspondientes garantías.

- Que, el contrato de obra objeto de estudio, se estructuró bajo unas priorizaciones realizadas por la entidad contratante, las cuales se describen en el Anexo Técnico del proyecto, en su numeral 1.1 Alcance del Proyecto – Tabla 1 "Corredores preseleccionados por grupos"

Tabla 1 – Corredores preseleccionados por grupos

GRUPO	ORDEN DE INTERVENCIÓN	NOMBRE TRAMO	DESDE	HASTA
1	1	Avenida Boyacá	Avenida Calle 13	Canal Salitre

y en la Cláusula Cuarta del Contrato de Obra.

- Que el contratista en virtud de tal estipulación, elaboró los diagnósticos necesarios e indispensables para la ejecución de citados corredores que hacían parte integral de la metafísica y una vez aprobados por la interventoría, el contratista los ejecutaba e intervenía.

 Que durante la ejecución del contrato, la entidad contratante dispuso de nuevos corredores priorizados conforme se describe en los oficios: STCSV 202338601497931, DTCI 20223850399153, STCSV 20233860140341, DTCI 202338500273993 que no se encontraban reseñados en el numeral 1.1 del Anexo Técnico y la cláusula cuarta del contrato de obra; donde se priorizaban e incorporaban al contrato los corredores de la AC 170, AC 138, AC 134 y el sector de la Tv 72 D entre Calle 45 Sur y Av. Boyacá) motivo de lo anterior y producto de la revision y verificacion del alcance de la meta física; dadas las interferencias generadas por la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá, el cual, no permitió las intervenciones en la calzada lenta occidental de la Av. Boyacá desde el canal salitre hasta la Av. Centenario, lo que generó que estos recursos se invirtieran en nuevos corredores.

- Sumado a lo anterior, existe la necesidad de priorización del corredor de la AV. Villas entre la AC 127 y AC 147, por reacción inmediata, por el avanzado deterioro que presenta actualmente. En el contrato IDU 1712 se realizaron intervenciones en los corredores cercanos, en la AC 138 y AC 134, respectivamente, entre la Autopista Norte y la Av. Boyacá; y la intervención de la Av. las Villas sería un complemento para mejorar el cuadrante donde se ubican estos corredores. Además, por la cercanía de estos tres corredores, se han recibido numerosas peticiones por parte de la comunidad.

- Adicionalmente en vista de que se hace necesario realizar actividades sobre elementos no priorizados en donde surgen necesidades de atención inmediata por deterioro de la malla vial, para mejorar la movilidad; sectores donde se hace necesario garantizar las condiciones de seguridad de los actores viales (vehículos y bici usuarios), mediante el desarrollo de actividades espaciales de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2.5. denominadas "ACTIVIDADES ESPECIALES"; las cuales serán objeto de priorización y designación por parte del IDU, en consideración a la problemática existente relacionada con los riesgos en la malla vial arterial no troncal (vehicular) que ponen en peligro la seguridad de los actores viales, advertencia realizada por la misma comunidad y los usuarios del área de influencia del contrato, así como las necesidades propias del Distrito, por lo cual es indispensable contar con los recursos presupuestales necesarios para atender los requerimientos que asigne el IDU conforme con los requerimientos y necesidades de intervención generados y a generar por parte de la entidad.

- Que como se señala en la nota de la Cláusula Cuarta del Contrato de obra que reza "Si producto de la validación/elaboración de los diagnósticos, elaboración/revisión de los diseños de alternativas de intervención (cuando aplique) y presupuesto (con base en los resultados de elaboración/revisión de los diseños de alternativas de

intervención), debidamente aprobados por la INTERVENTORÍA, se evidencia que los recursos destinados para las intervenciones priorizadas no son suficientes, las Partes podrán utilizar las facultades contractuales de conformidad con los resultados dados en dichos diagnósticos/diseños previamente aprobados por la INTERVENTORÍA para efectos de dar mayor cobertura a las metas físicas programadas a intervenir", permitiendo de esta manera que las partes establezcan las condiciones contractuales que garantizarían la ejecución de la totalidad de las intervenciones priorizadas por el IDU nuevas y fijadas en el alcance del contrato de obra, permitiendo dar mayor cobertura presupuestal para tal efecto.

- Que el balance financiero y económico del contrato, de acuerdo al valor inicial del mismo, se encuentra en el siguiente estado:

ANALISIS BALANCE FINANCIERO	
A. VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**$ 45,340,809,899.00**
B. VALOR FACTURADO AL 30-11-23	$ 40,388,847,047.00
(A-B). SALDO DEL CONTRATO	**$ 4,951,962,852.00**
ACTIVIDADES PARA FINALIZAR EL VALOR CONTRACTUAL	
DIAGNOSTICOS Y DISEÑOS MAS AJUSTES PENDIENTES DE COBRO	$ 570,388,215.00
AVENIDA BOYACÁ (MTTO PERIÓDICO CL 68B A CL66A)	$ 658,308,667.00
AVENIDA CALLE 138 CIV REHABILITACION (PK_ID 516230, 516212, 516178, 516198)	$ 353,414,908.00
AV. FERROCARRIL DEL SUR (DELICIAS)	$ 1,329,547,053.00
CALLE 134 - PENDIENTE EJECUCION CALZADA NORTE ENTRE AV VILLAS Y AV BOYACA	$ 253,195,190.00
ATENCION DE EMERGENCIAS	$ 170,000,000.00
DEMARCACIÓN (CALLE 170, CALLE 138, CALLE 134, DELICIAS Y EMERGENCIAS)	$ 1,127,527,737.00
COMP. SG-SST Y SGA	$ 21,751,662.00
COMP. GESTION SOCIAL	$ 2,081,745.00
COMP. PMT	$ 45,097,792.00
AJUSTES DE OBRA	$ 642,769,832.00
TOTAL ACTIVIDADES A EJECUTAR	**$ 5,174,082,801.00**

Anticipo:

ANALISIS REAL AL ACTA DEL 31-01-24	
A. VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**$ 45,340,809,899.00**
B. VALOR ANTICIPO	$ 9,068,161,980.00
C. VALOR AMORTIZADO AL 31-01-24	$ 8,077,769,411.00
SALDO POR AMORTIZAR	**$ 990,392,569.00**

- De lo anterior se evidencia que a la fecha el Consorcio Gamma ha ejecutado mediante actas de recibo parcial de obra un valor total acumulado de $ 40.388.847.047; hasta el Acta de Recibo Parcial de Obra No. 22, estando pendiente de invertir un valor total del contrato de $ 4.951.962.852,0, suma que no sería suficiente para acometer la meta física previamente señalada, así como las actividades especiales que disponga la entidad contratante, resultando necesario para ello la suma adicional aquí requerida que permitiría la intervención enunciada; lo anterior soportado en el balance presentado adjunto a la presente.

- Que, para proceder con ello, el plazo designado en el contrato de obra y vigente, de igual forma no resulta ser suficiente para atender la meta física total del proyecto conforme las priorizaciones que hacen parte del alcance y las nuevas que fije la entidad, resultando indispensable prorrogar el mismo.

- Se resalta que la ejecución de las actividades contractuales en el contrato de la referencia al ser a monto agotable solo se limita a lo que el presupuesto disponga, sin embargo y en aras de culminar el objeto en su integridad ante las disposiciones y necesidades expuestas por el Distrito y la comunidad, se propone su ejecución total con la totalidad de la meta física inicial establecida, así como las nuevas actividades especiales que asigne, designe y priorice el IDU, con base en las necesidades que se tengan por parte del Distrito en las diferentes localidades que forman parte del contrato y que requieran de atención inmediata y genere problemas e inconvenientes sobre la infraestructura de la malla vial arterial no troncal que generen situación de riesgo; lo cual se podrá suplir mediante una adición de recursos y ampliación al plazo contractual.

- Es de aclarar que el contratista de obra en la actualidad se encuentra cumpliendo con sus obligaciones contractuales y no se encuentra inmerso y en curso de ningún proceso administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de sus obligaciones; lo cual permite que se presente una solicitud de adición de recursos y prórroga en el plazo del Contrato.

2. ASPECTOS CONTRACTUALES Y TECNICOS

Teniendo en cuenta los antecedentes contractuales descritos, el contratista de obra procede a señalar que es de su interés, atender los requerimientos propios de la entidad en pro de garantizar el cumplimiento del alcance del contrato, y en consecuencia el objeto contractual, y es por ello que conforme el balance económico y presupuestal elaborado da cuenta de una insuficiencia de recursos, para concluir la meta física aprobada a la fecha por interventoria para su ejecución, así como las ejecutadas y priorizadas en ejecución del contrato y las actividades especiales que se pretenden por la entidad, resultando necesario disponer de recursos y plazo adicional para tal efecto, cómo lo señala la nota de la cláusula cuarta del contrato de obra, de esta manera se plantean las justificaciones técnicas y contractuales que comprenden tal requerimiento así:

- La meta física inicial del contrato estimó la ejecución de 77 km-carril (267.812m2). Teniendo en cuenta que la ejecución de las obras obedece a diagnósticos previos, revisados y aprobados por la interventoría y no objetados por la entidad, respondiendo a las necesidades y recomendaciones de intervención, con el presupuesto disponible se han ejecutado 71,4 km-carril (249.896m2), es decir, un 93,31% de la meta física inicial; es asi que con los recursos iniciales y la adicion solicitada, el analisis y alcance de la meta física general del contrato, nos indica que estaremos alcanzando una ejecucion aproximada a los 98 Km-Carril, logrando asi, ampliar un 15% las intervenciones inicialmente proyectadas por la entidad; a continuación se muestra el analisis:

OBRA CONSERVACION	**ACUMULADO**
Meta Fisica Ejecutada (m2)	249,896.28
Meta Fisica Programada (Km/Carril)	71.40
OBRA CONSERVACION AV BOYACA	**ACUMULADO**
Meta Fisica Ejecutada (m2)	195,491.31
Meta Fisica Programada (Km/Carril)	55.855
OBRA CONSERVACION AC 170	**ACUMULADO**
Meta Fisica Ejecutada (m2)	6,390.91
Meta Fisica Programada (Km/Carril)	1.826

OBRA CONSERVACION AC 138	ACUMULADO
Meta Fisica Ejecutada (m2)	23,627.77
Meta Fisica Programada (Km/Carril)	6.751
OBRA CONSERVACION AC 134	**ACUMULADO**
Meta Fisica Ejecutada (m2)	19,140.10
Meta Fisica Programada (Km/Carril)	5.469
OBRA CONSERVACION TV 72 D	**ACUMULADO**
Meta Fisica Ejecutada (m2)	5,246.19
Meta Fisica Programada (Km/Carril)	1.499

- Actualmente llevamos un avance de 71.40 Km/Carril, y producto de las actividades que surjan de la adicion solicitada, esta cifra puede llegar a alcanzar una cifra aproximada a 98 Km/Carril, esto producto, de las areas estimadas para intervencion correspondientes a los corredores de la Avenida Boyacá, calzada occidental sentido Norte-Sur, y la Avenida Villas entre la Avenida Calle 127 y la Calle 147, de acuerdo a los datos que se muestran a continuación:

AREAS A INTERVENIR	
AV BOYACA CALZADA OCCIDENTAL N-S ENTRE CANAL SALITRE Y AC 13	
Area Prevista (m2)	54,274.24
Meta Fisica Aproximada (Km/Carril)	15.51
AV VILLAS ENTRES AC 127 Y AC 147 AMBAS CALZADAS	
Area Prevista (m2)	41,616.01
Meta Fisica Aproximada (Km/Carril)	11.89

- Relacionamos el listado de los segmentos viales contemplados para estos corredores de la malla vial arterial no troncal.

SEGMENTO AV BOYACA CALZADA OCCIDENTAL				
CORREDOR	CIV	PK_ID	AREA	LOCALIDAD
Av. Boyacá	10010119	2501944	1940.01	Engativá
Av. Boyacá	10010140	509607	1045.44	Engativá
Av. Boyacá	10006601	522099	2512.75	Engativá
Av. Boyacá	10006772	522108	1046.31	Engativá
Av. Boyacá	10006857	522117	670.04	Engativá
Av. Boyacá	10011794	91032706	354.67	Engativá
Av. Boyacá	10011793	91032707	280.28	Engativá
Av. Boyacá	10007085	522143	1248.7	Engativá
Av. Boyacá	10007207	522160	1267.64	Engativá
Av. Boyacá	10007387	522180	655.11	Engativá
Av. Boyacá	10007434	522191	470.1	Engativá
Av. Boyacá	10007477	522202	362.78	Engativá
Av. Boyacá	10007526	522218	458.85	Engativá
Av. Boyacá	10011883	522242	439.1	Engativá
Av. Boyacá	10007678	91060013	449.29	Engativá
Av. Boyacá	10007798	522261	827.17	Engativá
Av. Boyacá	10007937	522288	781.73	Engativá
Av. Boyacá	10010137	522820	504.29	Engativá
Av. Boyacá	10008010	522304	337.36	Engativá
Av. Boyacá	10008150	522331	795.17	Engativá
Av. Boyacá	10008212	522348	2088.98	Engativá
Av. Boyacá	10008458	522371	634.7	Engativá
Av. Boyacá	10008532	522388	524.99	Engativá
Av. Boyacá	10008558	522402	165.89	Engativá

SEGMENTO AV BOYACA CALZADA OCCIDENTAL				
CORREDOR	CIV	PK_ID	AREA	LOCALIDAD
Av. Boyacá	10008594	522413	272.94	Engativá
Av. Boyacá	10008698	522439	917.71	Engativá
Av. Boyacá	10008764	522456	543.5	Engativá
Av. Boyacá	10008844	522473	775.28	Engativá
Av. Boyacá	10008900	522493	401.51	Engativá
Av. Boyacá	10008970	522504	647.33	Engativá
Av. Boyacá	10009018	522515	331.78	Engativá
Av. Boyacá	10009040	522529	235.1	Engativá
Av. Boyacá	10009084	522546	444.7	Engativá
Av. Boyacá	10009132	522571	520.94	Engativá
Av. Boyacá	10009186	522588	599.99	Engativá
Av. Boyacá	10009236	522603	432.44	Engativá
Av. Boyacá	10011514	24122772	212.7	Engativá
Av. Boyacá	10011513	24122777	972.97	Engativá
Av. Boyacá	10009370	522640	287.32	Engativá
Av. Boyacá	10009389	522660	260.76	Engativá
Av. Boyacá	10009437	522674	1167.02	Engativá
Av. Boyacá	10011506	24122900	953.38	Engativá
Av. Boyacá	10009566	522716	346.31	Engativá
Av. Boyacá	10009623	522741	872.73	Engativá
Av. Boyacá	10011510	24122886	692.88	Engativá
Av. Boyacá	10011509	24122890	359.75	Engativá
Av. Boyacá	10011508	24122894	603.23	Engativá

SEGMENTO AV BOYACA CALZADA OCCIDENTAL				
CORREDOR	CIV	PK_ID	AREA	LOCALIDAD
Av. Boyacá	10011507	24122897	898.53	Engativá
Av. Boyacá	10011882	91060009	730.77	Engativá
Av. Boyacá	10009721	24122793	1863.33	Engativá
Av. Boyacá	9004932	91024388	1237.34	Fontibón
Av. Boyacá	9004933	91024387	255.04	Fontibón
Av. Boyacá	9003418	91024375	271.82	Fontibón
Av. Boyacá	9003463	91024376	1050.53	Fontibón
Av. Boyacá	9003518	602337	546.91	Fontibón
Av. Boyacá	9005075	91035069	535.72	Fontibón
Av. Boyacá	9005076	91035070	254.25	Fontibón
Av. Boyacá	9004950	91035071	358.97	Fontibón
Av. Boyacá	9004949	24122821	300.51	Fontibón
Av. Boyacá	9003634	602359	804.09	Fontibón
Av. Boyacá	9003658	522039	796.42	Fontibón
Av. Boyacá	9004700	91024691	504.35	Fontibón
Av. Boyacá	9004330	91024692	475.90	Fontibón
Av. Boyacá	9003735	389412	1361.05	Fontibón
Av. Boyacá	9005047	91033861	219.83	Fontibón
Av. Boyacá	9003744	602381	2211.07	Fontibón
Av. Boyacá	9003852	602403	1412.93	Fontibón
Av. Boyacá	9003885	602414	768.79	Fontibón
Av. Boyacá	9003935	602425	1609.71	Fontibón
Av. Boyacá	9003941	91033596	2243.93	Fontibón
Av. Boyacá	8014520	91033046	848.83	Fontibón

SEGMENTOS AV VILLAS DESDE LA AC 127 HASTA AC 147				
CORREDOR	CIV	PK_ID	AREA	LOCALIDAD
AV. VILLAS	11010246	167687	1611.66	SUBA
AV. VILLAS	11010091	167689	232.10	SUBA
AV. VILLAS	11011909	472313	455.72	SUBA
AV. VILLAS	11014219	24122939	137.08	SUBA
AV. VILLAS	11014218	24122937	513.42	SUBA
AV. VILLAS	11009909	167695	321.26	SUBA
AV. VILLAS	11009847	167697	1029.43	SUBA
AV. VILLAS	11009694	167699	1260.37	SUBA
AV. VILLAS	11009580	167701	474.00	SUBA
AV. VILLAS	11009511	167945	813.16	SUBA
AV. VILLAS	11009425	167947	497.63	SUBA
AV. VILLAS	11014271	24123106	337.35	SUBA
AV. VILLAS	11014272	24123104	175.22	SUBA
AV. VILLAS	11009280	167951	519.37	SUBA
AV. VILLAS	11014268	24123110	662.28	SUBA
AV. VILLAS	11014269	24123108	146.24	SUBA
AV. VILLAS	11008968	167955	494.13	SUBA
AV. VILLAS	11008860	167957	362.58	SUBA
AV. VILLAS	11013337	91020768	147.08	SUBA
AV. VILLAS	11008767	167959	216.26	SUBA
AV. VILLAS	11008723	167961	292.73	SUBA
AV. VILLAS	11008651	167963	860.90	SUBA
AV. VILLAS	11008223	168139	1112.59	SUBA
AV. VILLAS	11008097	168141	377.76	SUBA
AV. VILLAS	11008020	168143	536.17	SUBA
AV. VILLAS	11007936	168145	350.26	SUBA
AV. VILLAS	11007875	168147	937.97	SUBA
AV. VILLAS	11007712	168149	582.21	SUBA
AV. VILLAS	11007600	169031	2460.55	SUBA
AV. VILLAS	11007054	169035	671.71	SUBA
AV. VILLAS	11006876	517772	1943.32	SUBA
AV. VILLAS	11010246	167688	1333.63	SUBA
AV. VILLAS	11010091	167690	202.76	SUBA
AV. VILLAS	11011909	472312	455.37	SUBA
AV. VILLAS	11014219	24122940	139.25	SUBA
AV. VILLAS	11014218	24122938	534.89	SUBA

SEGMENTOS AV VILLAS DESDE LA AC 127 HASTA AC 147				
CORREDOR	CIV	PK_ID	AREA	LOCALIDAD
AV. VILLAS	110099909	167696	335.10	SUBA
AV. VILLAS	11009847	167698	1138.80	SUBA
AV. VILLAS	11009694	167700	1271.51	SUBA
AV. VILLAS	11009580	167702	700.19	SUBA
AV. VILLAS	11009511	167946	619.74	SUBA
AV. VILLAS	11009425	167948	520.20	SUBA
AV. VILLAS	11014271	24123107	352.68	SUBA
AV. VILLAS	11014272	24123105	181.15	SUBA
AV. VILLAS	11009280	167952	541.43	SUBA
AV. VILLAS	11014268	24123111	659.47	SUBA
AV. VILLAS	11014269	24123109	149.95	SUBA
AV. VILLAS	11008968	167956	494.59	SUBA
AV. VILLAS	11008860	167958	361.04	SUBA
AV. VILLAS	11013337	91020769	147.79	SUBA
AV. VILLAS	11008767	167960	219.34	SUBA
AV. VILLAS	11008723	167962	279.76	SUBA
AV. VILLAS	11008651	167964	860.15	SUBA
AV. VILLAS	11008233	168140	1275.73	SUBA
AV. VILLAS	11008097	168142	378.76	SUBA
AV. VILLAS	11008020	168144	597.44	SUBA
AV. VILLAS	11007936	168146	443.62	SUBA
AV. VILLAS	11007875	168148	729.4	SUBA
AV. VILLAS	11007712	168150	787.45	SUBA
AV. VILLAS	11007600	169032	2800.83	SUBA
AV. VILLAS	11007054	169036	698.31	SUBA
AV. VILLAS	11006876	517774	1873.17	SUBA

- En cuanto a los Diagnosticos, Estudios y Diseños, es de aclarar, que al generar inclusiones a nuevos corredores viales ya sean para conservacion programacion o conservacion por reacción, dichos corredores no estaban dentro de la meta inicial; lo que generóo que se incrementaran los rubros de actividades de diagnóstico, para cubrir las necesidades de las nuevas priorizaciones.

- En cuanto al valor del contrato utilizado para Diagnósticos, Estudios y Diseños de las nuevas priorizaciones designadas por la contratante y la validación de los diagnósticos, elaboración de estudios y diseños de las priorizaciones que hacen parte del alcance del contrato, se han invertido $1.299.952.895, a la fecha existe un valor por cobrar de $570.388.215 que corresponden a los diagnósticos, estudios y diseños del corredor de la Calle 138, Calle 134 y Trans. 72D.

- En los documentos que hacen parte integral del contrato de obra, tenemos que el Anexo Técnico en su numeral 1.1. y 2.3 contempló la meta física inicial del proyecto, que fijaba el corredor de la Av. Boyacá entre el Canal Salitre y la Av. Centenario, priorizado por la entidad para su intervención, el cual se ajustaba al presupuesto económico del contrato y el valor del mismo; situación que fue cambiante a lo largo del contrato, dadas las diferentes restricciones presentadas en el desarrollo del mismo, no atribuibles al contratista, como lo fueron las intervenciones por parte de la EAAB, en los corredores de la Av. Boyacá, la AC 138 y AC 134, respectivamente; situación que obligo a la entidad a priorizar corredores, descartando los inicialmente priorizados para la ejecución del contrato.

- De la misma manera el contrato de obra en su cláusula 4 establece las actividades a gestionar por el contratista de obra previo a ejecutar intervenciones reseñadas, como son "Se contempla la ejecución de actividades de diagnósticos, diseños de alternativas de intervención (en caso de requerirse según la estrategia de intervención), productos elaborados por el CONTRATISTA y debidamente aprobados por la INTERVENTORÍA, y la ejecución de estrategias de intervención para la conservación de la malla vial arterial no troncal (mantenimiento rutinario, mantenimiento periódico, rehabilitación y reconstrucción) dentro de la zona objeto del Contrato; así como actividades especiales (reparaciones puntuales, actividades de atención inmediata, mejoramientos geométricos y complementariedad de proyectos IDU) sobre cualquiera de los elementos de la malla vial arterial no troncal, sin importar si se encuentran priorizados inicialmente o no. Todas las actividades que se ejecuten serán pagadas a precios unitarios, teniendo en cuenta que los recursos se deben invertir a monto agotable. El alcance detallado del objeto a ejecutar, así como los tiempos establecidos para la entrega de los productos por parte del CONTRATISTA a la INTERVENTORÍA para su respectiva aprobación se encuentran establecidos en el Anexo 1- Anexo Técnico.

 El CONTRATISTA deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No IDU-LP-SGI-013-2021, los cuales hacen parte integral del presente Contrato. El CONTRATISTA se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la Oferta y con sus propios medios – materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal - en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, conforme lo señaló en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial."

- Dentro de la ejecucion del contrato, se ha podido identificar variaciones financieras que se han generado respecto a los ajustes presupuestados por la entidad en el presupuesto oficial, presentándose actualmente una variación aproximada al 34% en todo el contrato con respecto a lo estimado al inicio para el Contrato; lo anterior debido a los incrementos notables que se tuvieron para los índices del ICOCIV (Índice de Costos de la Construcción de Obras Civiles) de acuerdo a las publicaciones del DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística) y a los incrementos y fluctuaciones que se presentaron con los ajustes al insumo del asfalto de acuerdo a los incrementos realizados por parte de ECOPETROL en lista oficial emitida por esta entidad, tal y como se muestra a continuación:

DESCRIPCION O COMPONENTE	PROVISION PRESUPUESTADA INICIALMENTE	PROVISION EJECUTADA (31-01-2024)	VARIACION
AJUSTES ESTIMADOS PARA OBRAS CIVILES, REDES, MANEJO AMBIENTAL -SST-DC Y CE - MANEJO DE TRÁFICO	$ 4,230,454,926.00	$ 5,660,164,517.00	33.80%

- De lo expuesto, es claro que las actividades desarrolladas por el contratista de obra en cumplimiento de sus deberes contractuales, generan que hoy exista una insuficiencia de los recursos inicialmente pactados, y en consecuencia existe la necesidad de una adición tendiente a completar la metas físicas del Contrato inicialmente fijadas, que se relegó por las situaciones previas anotadas, así como las necesidades de mejorar las condiciones de movilidad aplicables a bici usuarios y vehículos; con el propósito de que no se siga deteriorando la infraestructura del espacio público y la malla vial, resultando necesario el desarrollo de estrategias de conservación y ejecución de actividades que garanticen la movilidad de los actores sobre la infraestructura de la malla vial arterial no troncal, motivo por el cual el Consorcio Gamma, le solicita a la Interventoría estudiar, analizar y tramitar ante el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), la posibilidad de realizar la modificación del Contrato que permita adicionar el valor presupuestal y prorrogar el contrato de obra para culminar los corredores vinculados al contrato para su ejecucion como conservacion y/o reacción (actividades de emergencia) y demás corredores que estime convenientes el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), dentro de conservacion programada o reacción inmediata para mejorar las condiciones de movilidad y que no se alcanzan a culminar con el valor actual del Contrato, de acuerdo al Balance Presupuestal que se presenta.

 Y en consecuencia el plazo contractual pactado, como quiera que se dispondría de recurso adicionales para las intervenciones enunciadas.

- Aunado a lo anterior, presentamos el respectivo analisis de adición y prorroga, en el siguiente cuadro:

NUEVOS CORREDORES A EVALUAR	
PENDIENTE DE EJECUTAR DE ACTIVIDADES ESPECIALES	$ 170,000,000.00
PENDIENTE POR EJECUTAR AC 134, AV VILLAS, AV BOYACA	$ 253,195,190.00
CALZADA OCCIDENTAL LENTA SENTIDO N-S DE LA AV BOYACA ENTRE CANAL SALITRE Y CANAL FUCHA	$ 10,858,009,925.00
COSTO DIAGNOSTICO AV BOYACA	$ 300,000,000.00
AV VILLAS ENTRE AC 127 Y AC 147	$ 7,437,257,384.00
TOTAL PRESUPUESTO CONSERVACION	**$ 19,018,462,499.00**

De acuerdo a lo anterior indicamos que el valor propuesto para adicionar el contrato es de **DIECINUEVE MIL DIESIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS m/cte. ($ 19.018.462.499,0)**, no supera el límite de adición establecido del 50% del valor inicial del contrato expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV, de acuerdo con lo indicado 8.1.1 Trámite modificaciones contractuales. A. Condiciones especiales para el trámite de adiciones del MANUAL DE GESTIÓN INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS Versión 9; tal y como se muestra a continuación:

DESCRIPCION	VALOR EN PESOS	Valor Salario Minimo Mensual Legal Vigente (SMMLV)	Cantidad de SMMLV
Valor Inicial del Contrato (2021)	$ 45,340,809,899.00	$ 908,526.00	49906
valor Adición (2024)	$ 19,018,462,499.00	$ 1,300,000.00	14630
Valor de la Adición correspondiente al % inicial corresponde a:			29.32%

Para el desarrollo de estas obras civiles, producto de la presente solicitud de adición y prorroga al Contrato, que estarían pendientes por ejecutar sobre los corredores mencionados al igual que las actividades especiales y atención de emergencias (Acciones de Movilidad o Actividades Especiales) que se asignen y se prioricen por parte del IDU de acuerdo a las necesidades de atender por parte del Distrito (principalmente como mantenimientos periódicos, mantenimientos rutinarios y atencion a emergencias), así como demarcación (señalización horizontal) de corredores priorizados de la meta física inicial del contrato; se genera la necesidad tambien de realizar modificación al contrato, No. 2, para ampliar el valor de las actividades especiales, incrementando su porcentaje dentro del valor

total del contrato, estando a la fecha en un valor del 28% y por parte del Consorcio Gamma, solicitar esta ampliación al 30%, para un valor de $ 19.307.781.719,0; conforme a lo anterior se contempla una prórroga al plazo contractual de ocho (8) meses que permitan la intervención y finalización de estas obras adicionales, los cuales no incluyen el mes destinado para recibo, motivo por el cual dentro de la presente solicitud se hace necesario llevar a cabo la modificación a la CLÁUSULA No. 05 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.; para lo cual una vez aprobada y viabilizada la presente modificación se deberá actualizar el Programa Detallado de Trabajo (PDT).

Por lo anterior consideramos que las actividades Especiales, que se presentan a la fecha, se consideran a continuación en el siguiente análisis:

PRIORIZACION DE EMERGENCIAS	
VALOR INICIAL ACTIVIDADES ESPECIALES 20%	$ 9,068,161,980.00
VALOR AJUSTADO MODIFICATORIO No.1 (28%)	$ 12,695,426,772.00
ACTIVIDADES ESPECIALES (EMERGENCIAS) EJECUTADAS	$ 8,271,208,835.00
COMPONENTES Y AJUSTES ACTIVIDADES ESPECIALES	$ 1,819,665,944.00
TOTAL ACTIVIDADES ESPECIALES EJECUTADAS	$ 10,090,874,779.00
ACTIVIDADES ESPECIALES PENDIENTES POR EJECUTAR	$ 170,000,000.00
ACTIVIDADES ESPECIALES (APENDICE A)	$ 894,169,188.00
ACTIVIDADES ESPECIALES AV VILLAS	$ 7,437,257,384.00
TOTAL APROX ACTIVIDADES ESPECIALES	**$ 18,592,301,351.00**
VALOR ADICION	**$ 19,018,462,499.00**
VALOR CONTRATO + ADICION	**$ 64,359,272,398.00**
PORCENTAJE PARA ACTIVIDADES ESPECIALES	**28.89%**
VALOR MODIFICADO PARA ACTIVIDADES ESPECIALES 30%	**$ 19,307,781,719.00**

Los corredores priorizados inicialmente a intervenir y el desarrollo de las actividades especiales que asigne el IDU de acuerdo a las necesidades de adicionar el Contrato No. 1712 de 2021, cuentan con los correspondientes permisos de las entidades distritales y su ejecución se realizaría bajo el cumplimiento a las especificaciones técnicas, condiciones y obligaciones contractuales que se encuentran establecidas en marco del Contrato, Anexos, Apéndices, Guías y Manuales que se encuentran en vigencia.

De igual manera, como se indica en la tabla anterior, el valor establecido para actividades especiales corresponde a un valor de $ 18.592.301.351,0, valor que corresponde al 28.89% sobre el valor del contrato más adición; motivo de lo anterior, solicitamos modificar el contrato, tal como se indicó antes; ampliando del 28% al 30% del valor del contrato, el alcance para la ejecución de actividades por emergencia, toda vez, que la entidad pueda

priorizar otros corredores viales pertenecientes a la malla vial arterial no troncal, para atender por actividades especiales, motivado en mitigar cualquier impacto a la movilidad generada por baches, huecos, deformaciones o cualquier daño generado al buen estado de la malla vial arterial no troncal; realizando el ajuste indicado el valor final para atención de actividades especiales (emergencias o reacción) correspondería a un valor de $ 19.307.781.719,0.

EMERGENCIAS	ACUMULADO
Meta Fisica Programada (m2)	111,683.00
Meta Fisica Programada (Km/Carril)	31.909

El analisis respecto en cuanto al tiempo solicitado para la prórroga del contrato, radica en dos aspectos:

1. El analisis general de regla de tres directa, en donde se contempla lo siguiente:

PLAZO INICIAL SIN MES DE RECIBO	PROMEDIO MENSUAL	VALOR INICIAL DEL CONTRATO
26 MESES	$ 1,743,877,304.00	$ 45,340,809,899.00
PLAZO PARA PRORROGA SIN MES DE RECIBO	**PROMEDIO MENSUAL**	**VALOR PROPUESTO ADICION**
10.91 MESES	$ 1,743,213,795.00	$ 19,018,462,499.00

2. Ahora bien, el analisis que el Consorcio Gamma, presenta para tener en cuenta en la solicitud de prórroga, que corresponde; al análisis de acuerdo a los rendimientos, altos y bajos, a lo largo de la ejecucion del contrato, analizando unicamente actividades especiales (emergencias) y actividades de mantenimiento periódico y rutinario, se tiene la siguiente información:

MESES EJECUTADOS EXCLUSIVOS EN ACTIVIDADES DE MTTO Y EMERGENCIAS	PROMEDIO DE EJECUCION MESES
18 MESES	$ 2,041,768,026.00
PLAZO PROPUESTO PRORRROGA	**VALOR INICIAL DEL CONTRATO**
8 MESES	$ 2,377,307,812.00
INCREMENTO MENSUAL	16%



Por lo anterior indicado, el Consorcio Gamma, de acuerdo al analisis, de los corredores, que formarían parte de la adición ya sea por actividades de conservacion programada o conservacion por reacción (emergencias), considera un incremento de sus actividades y frentes de trabajo, en un 16% de acuerdo al analisis realizado; motivo de lo anterior reitera la solicitud de prórroga en un plazo de ocho (08) meses sin incluir el mes de recibo.

Con la necesidad de adicionar el Contrato No. 1712 de 2021, de acuerdo a lo indicado anteriormente; es claro que la ejecución y la inversión financiera que se realice sobre los nuevos corredores serán priorizados en los elementos (CIV) que la entidad, solicite y asi mismo su orden de ejecución.

3. ASPECTOS JURIDICOS

- ***Necesidad de Modificación Contractual***

Teniendo en cuenta las situaciones previamente establecidas, el Consorcio Gamma considera necesario e indispensable suscribir modificatorio que materialice los requerimientos indicados, lo expuesto con base en lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y la Sentencias del Honorable Consejo de Estado, que han especificado que los contratos estatales pueden ser modificados en aras de lograr su finalidad y en búsqueda de la realización de los fines del Estado.

Así, ha sostenido el Consejo de Estado lo siguiente:

"Entre los medios que puede utilizar la entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual, se encuentra su prerrogativa para introducir modificaciones a lo pactado, dentro del marco de su facultad de dirección general del contrato.
El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Con razón se señala que "... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel".

En consonancia con lo enunciado, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 precisa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales y con el fin de lograr el cumplimiento de estos fines, la entidad contratante debe hacer uso de todos los medios legales que a su disposición se encuentren, con el único fin de lograr la ejecución del objeto contratado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley en cita.

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que "En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

De igual forma, Colombia Compra Eficiente, a través de sus conceptos ha realizado las aclaraciones correspondientes en lo que respecta a la procedencia de la suscripción de modificatorios tendientes a ampliar el plazo contractual, mediante el concepto identificado bajo No. C-100-2020, la Entidad indicó "(…) La Ley 80 de 1993 no se refirió en términos generales a la posibilidad de modificar el plazo de los contratos estatales o a la fijación de límites o condiciones de procedencia, como se hizo en los anteriores estatutos de contratación, aunque dicha posibilidad se desprendería de lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual «En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes (…)" .

Ahora bien, como los estatutos contractuales no establecen una diferencia clara entre los conceptos propuestos, es necesario recurrir a otras disposiciones y aportes doctrinarios para distinguirlos. Como distinción inicial, se tiene que el concepto prórroga está particularmente ligado con la modificación —ampliación— del plazo de los contratos; las adiciones con el incremento del valor, debido a la inclusión de nuevas obligaciones, sea por la introducción

de nuevas actividades o por la ejecución de una mayor cantidad de las pactadas inicialmente; y la renovación con el nacimiento de un nuevo contrato, en condiciones similares o idénticas al contrato inicial. (…)" Algunos doctrinantes del contrato estatal se han esforzado en señalar las diferencias entre los conceptos de adición y prórroga, que son comúnmente utilizados en estos contratos; no así en relación con el concepto de renovación, cuya diferencia con la prórroga es desarrollada por la jurisprudencia y la doctrina del derecho privado, en vista de que aquel concepto es propio de los contratos de arrendamiento, concluyendo que la prórroga consiste en extender los efectos de un contrato por un término mayor, es decir, prorrogar el mismo contrato; mientras que la renovación consiste en la celebración de un nuevo contrato, al indicar que «el renovado es uno nuevo(…)"

- ***Prórroga Contractual***

De otra parte, para el caso que nos ocupa resulta relevante citar la sentencia del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, que señaló que la suscripción de un otrosí para la incorporación de prórrogas es posible, ya que el plazo es un elemento accidental de los contratos estatales, por lo que existe gran amplitud en su delimitación por las partes, lo que se transfiere a la posibilidad de modificarlo por voluntad de las partes.
En esta se señala "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato"

De una lectura de lo anterior se desprende que:

- La determinación del plazo sólo se restringe a que sea conveniente para el interés general, dadas las finalidades de la contratación pública, lo que determinarán las partes atendiendo a las circunstancias concretas.
- Los contratos estatales son susceptibles de prórroga, siempre y cuando el plazo adicional requerido sea razonable.
- Resulta conveniente prorrogar el contrato de obra, con el fin de culminar el objeto del contrato y lograr los fines estatales.

- ***Adición del Contrato***

Se resalta que la adición contractual, en este caso en concreto se sujeta a los costos que generará las actividades enunciadas, por cuanto como se expuso en la parte inicial del

presente documento, el desplazamiento de los plazos se generó por razones no imputables al contratista, al respecto se debe señalar que el Consejo de Estado del año 2013 ha señalado lo siguiente "De la jurisprudencia y la doctrina citadas se puede concluir que la adición de los contratos estatales consiste en una modificación a los mismos, efectuada por las partes, de común acuerdo, o unilateralmente por la entidad estatal, para: (i) agregar al objeto inicial del contrato bienes, obras, servicios o actividades no previstas inicialmente en dicho objeto, pero que guardan una estrecha relación con el mismo y se requieren para su debida ejecución y, en últimas, para el logro de la finalidad perseguida con el contrato, y/o (ii) modificar el precio del contrato, entendido este como el precio global acordado, los precios unitarios, el valor de los honorarios reconocidos al contratista etc., según la modalidad de remuneración acordada, siempre que dicho ajuste tenga un fundamento legal, técnico y económico, y no se trate de la simple actualización de los precios estipulada inicialmente por las partes (cláusulas de actualización o reajuste de valor) o de la revisión de los mismos por el acaecimiento de hechos sobrevinientes extraordinarios o imprevisibles (teoría de la imprevisión, hecho del príncipe etc.) .

En consideración a lo anterior se concluye en términos del Consejo de Estado que "la adición no es un contrato diferente, sino un acuerdo de voluntades en el que las partes agregan a las estipulaciones precedentes unas variaciones requeridas para el cumplimiento del objeto contractual; en razón de ello, todas las estipulaciones del contrato adicionado conservan su vigencia y validez, con las solas modificaciones propias de la respectiva adición." y en consecuencia solo atiende a las necesidades propias del proyecto tendientes a garantizar el cumplimiento del 100 % del objeto contratado.

Se resalta que la matriz de riesgo del contrato de obra, reseña en su numeral 15 cómo riesgo lo siguiente "No se logra la meta física o no se pueden atender nuevos requerimientos dentro del objeto del contrato. Debido a que agota el presupuesto previsto", resaltando que aquella es aplicable cuando se supere el 1.0 % y hasta el 2.0% del valor del contrato de obra, precisando que cómo tratamiento asignado se designa el siguiente tratamiento "El contratista debe llevar un riguroso control financiero y a través de la interventoría advertir oportunamente al IDU respecto a la necesidad de recursos adicionales. El IDU evaluará la pertinencia de tramitar una eventual adición. El contratista aceptará y atenderá las obligaciones que eventualmente se deriven de la adición".

Así las cosas y conforme las disposiciones contractuales enunciadas tenemos:

1. Que el balance económico del contrato de obra arroja que la adición corresponde al 29.32 % del valor del contrato de obra, superando así las prerrogativas establecidas en la matriz de riesgo y cumpliendo con el artículo 40 de la ley 80 de 1993, que en el artículo 40 menciona "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

2. Que el contratista de obra en virtud del tratamiento referenciado en la matriz de riesgo a realizado un riguroso control financiero, y en tal medida ha advertido a la interventoría y la contratante a la necesidad de los recursos adicionales tendientes a cumplir con las expectativas de la contratante respecto a la meta física inicial y nueva priorizada, así como las actividades especiales necesarias para el mejoramiento y funcionalidad de la malla vial arterial no troncal priorizada y sus actividades de emergencia.

3. Teniendo en cuenta lo anterior expuesto, resulta necesario que el IDU conforme lo indicado en la matriz de riesgo, adopte las medidas pertinentes y conducentes tendiente a tramitar la adición de recursos para el contrato de la referencia.

No siendo más el motivo de la presente el Consorcio Gamma, queda atento a cualquier aclaración y/o ampliación respecto al contenido de la presente solicitud y queda a la espera a la legalización del presente modificatorio.

Cordialmente.

OSCAR JULIAN MORENO LÓPEZ
Director de Obra

Elaboró: OJML/AREA JURIDICA
Aprobó: GERENCIA GENERAL
Anexos: CUADROS CON ANALISIS PRESUPUESTALES, FORMATO DE SOLICITUD DE PRORROGA Y ADICIÓN FOGC_27, PDT LB9 INCLUSION AV BOYACA CALZADA OCCIDENTAL LENTA N-S Y AV VILLAS DESDE AC 127 hasta AC 147 (3 PDF) – https://drive.google.com/drive/folders/1xwvDOFAwvUqKC0uyimXs2tLVLPzBr8zX?usp=drive_link
Copia: ARCHIVO